

Certificación Registral expedida por:

JESÚS MARÍA DUCAY LÓPEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184 08038 - BARCELONA Teléfono: 935081444 Fax: 933319422

Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales correspondiente a la solicitud formulada por:

GOMEZ ACEBO & amp; POMBO ABOGADOS SLP

con documento identificador: B81089328

Identificador de la solicitud: N79ZM54

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia: IR 10170499



| www.registradores.org |



EL REGISTRADOR MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: AB-BIOTICS, S.A.

CIF: A63497473

Código LEI: 959800JR15QMEQ5AW950 (No al corriente)

Dicha Sociedad fue constituida mediante escritura otorgada el 23 de abril de 2004, ante el Notario de L'Escala (Girona) Don Federico Sampol Bergamo, número 846 de protocolo, inscrita en este Registro con fecha 14 de mayo de 2004, al folio 82 del tomo 36.567 del archivo, inscripción 1ª de la hoja número B-293.983.

Código EUID: ES08005.000383090

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja B-293983 Tomo 45609 Folio 171 Inscripción 51

EXTREMOS SOLICITADOS

ESTATUTOS SOCIALES:

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO 1.-DENOMINACIÓN SOCIAL.- La Sociedad se denomina "AB-BIOTICS, S.A." y se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones quele sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL. 2.1. Constituye el objeto de la Sociedad: a) La investigación, el desarrollo, la innovación y la producción de soluciones biotecnológicas que mejoren la salud y el bienestar de las personas. b) La comercialización, la distribución, la exportación y la importación de cualesquiera productos relacionados con los señalados en el apartado anterior. c) El desarrollo, la adquisición, la transmisión, la cesión, la explotación y la comercialización de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual. d) La prestación de cualesquiera servicios relacionados con las actividades mencionadas en los anteriores apartados. e) La prestación de servicios sanitarios en el ámbito de los análisis genéticos. f) La fabricación, exportación, importación, distribución y comercialización de productos sanitarios y dispositivos médicos. 2.2. El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido. 2.3. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. 2.4. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registro Público de cualquier clase, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTICULO 3.-DURACIÓN.- La Sociedad tiene duración Indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 4.-DOMICILIO.4.1. El domicilio social se fija en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), CP 08173, Avinguda de la Torre Blanca, número 57, edificio Esade-Creápolis. 4.2. Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la empresa haga necesario o conveniente.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-

C.S.V.: 1080053842048838767782

www.registradores.org



Artículo 5.- Capital Social.- El capital social se fija 629.412,95 euros dividido en 12.588.259 acciones de CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0'05 euros) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 12.588.259, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7.-REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.-7.1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente Registro Contable y se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias. 7.2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida, en su caso, la transmisión, se obtiene mediante la Inscripción en el Registro Contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente Registro Contable.

Artículo 8.- Régimen de Transmisión de las Acciones. Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

ARTÍCULO 9.-COPROPIEDAD DE ACCIONES.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 10.-USUFRUCTO DE ACCIONES.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta por la Ley civil aplicable.

ARTÍCULO 11.-PRENDA DE ACCIONES.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normas complementarias.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LASOCIEDAD.

ARTÍCULO 13.-ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- Son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia, y el Consejo de Administración, al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO 14.-JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 15.-CLASES DE JUNTAS GENERALES.-Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

ARTICULO 16.-CONVOCATORIA.- 16.1. El Órgano de Administración deberá convocar la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis meses de cada ejercicio. Asimismo, el órgano de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este supuesto, el Órgano de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el Orden del Día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud. 16.2. Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad (www.ab-biotics.com), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. 16.3. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata ygratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso el informe de los auditores de cuentas. 16.4. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que



esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. 16.5. La Junta podrá ser celebrada fuera del término municipal donde la sociedad tenga su domicilio social. En el supuesto de no figurar el lugar de celebración en la convocatoria, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTÍCULO 17.-CONSTITUCIÓN.- 17.1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. 17.2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación fusión o escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. 17.3. Sin embargo, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este articulo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 18.-ASISTENCIA.-Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que figuren como tales en el correspondiente Registro Contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otro documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

ARTÍCULO 19.-REPRESENTACIÓN.- 19.1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona, accionista o no. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. 19.2. No será exigible el carácter especial de la representación conferida por escrito cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional. 19.3. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 20.-MESA DE LA JUNTA GENERAL.- 20.1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por el Vicepresidente o, en su defecto, por el consejero que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión. 20.2. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, será el Vicesecretario, si lo hubiere, y, si no, por persona que designe la Junta. 20.3. La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión. 20.4. Corresponde al Presidente dirigir y ordenar el desarrollo de la Junta y mantener el debate dentro los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

ARTÍCULO 21.-ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-Los acuerdos de la Junta, se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiere en su caso mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.

ARTICULO 22.-ACTA DE LA JUNTA.- 22.1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por /a minoría. 22.2. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. 22.3. Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO 23.-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

ARTÍCULO 24.-NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- 24.1. El nombramiento del Consejo de Administración corresponde a la Junta General de Accionistas y se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normas complementarias. 24.1. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requerirá la condición de accionista.

C.S.V.: 1080053842048838767782



Artículo 25.-Duración del cargo de miembro del consejo de administración. El Consejo de Administración será nombrado por un plazo de 6 años. Pero podrá ser reelegido por la Junta una o más veces y por periodos de igual duración. No podrán ocupar cargos en esta Sociedad ni, en su caso, ejercerlos, las personas que se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos, determinadas por la legislación aplicable.

ARTICULO 26.-FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- 26.1. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, disponer, gestionar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él y en todos los actos comprendidos en el objeto social definido en el artículo 2 de los presentes Estatutos. 26.2. Quedan en todo caso a salvo las facultades que legalmente corresponden a la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 27.-ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

- 27.2. Convocatoria:El Presidente estará obligado a proceder a la convocatoria de la sesión del Consejo en un plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción de la solicitud de convocatoria. El Consejo será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces. Laconvocatoria se realizará por carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. La convocatoria deberá ser remitida al resto de miembros del Consejo de Administración con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros, decidieran por unanimidad su celebración.
- 27.3. Representación: Cualquier consejero puede conferir, por escrito o por correo electrónico, debidamente acreditado, su representación a otro consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate, dirigido al Presidente o a quien haga sus veces.
- 27.4. Constitución:El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
- 27.5. Adopción de acuerdos: Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se opusiera a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a la que se refiera el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.
- 27.6. Reuniones: El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad; siempre que deba convocar Junta General de Accionistas; siempre que lo soliciten, al menos, dos de sus miembros; y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión en caso que. la Suciedad viniera obligada, y, al menos, una vez al trimestre.
- 27.7. Asistencia de terceras personas: A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir terceras personas que no ostenten el cargo de consejero siempre que cuenten con invitación del Presidente y que su asistencia se halle justificada por razón de los asuntos a tratar en cada reunión.
- 27.8. Regulación del funcionamiento del Consejo: El Consejo, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente en cada momento, podrá regular su propio funcionamiento, pudiendo aprobar un Reglamento interno a tal efecto, y constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas y su funcionamiento.

ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 28.1. El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido. 28.2. La retribución de los consejeros consistirá en una remuneración anual y fija determinada, que incluirá dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones ejecutivas y consultivas. El importe máximo de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad por este concepto al conjunto de los consejeros será fijado anualmente por la Junta General. Dicha cantidad, entre tanto no sea modificada por la Junta General, se incrementará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo. 28.3. La distribución de los importes que correspondan en atención a lo establecido en el apartado 28.2 anterior entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración. En este sentido la retribución de los distintos consejeros podrá ser diferente en función de su carácter o cargo. 28.4. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los apartados precedentes, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. 28.5. La retribución de los Consejeros con funciones ejecutivas consistirá en: (i) Una retribución fija, que podrá ser satisfecha tanto en metálico como en especie (seguro médico), cuyo importe máximo deberá ser determinado por la Junta General; (ii) Plan de Pensiones; (iii) Indemnización en caso de cese; y (iv) Una retribución variable conforme a la obtención de los objetivos individuales y empresariales pactados con la Sociedad la cual, en ningún caso, tendrá la consideración de una participación en los beneficios de la sociedad. 28.6. La Junta General fijará el importe máximo anual de la remuneración a



percibir por los Consejeros con funciones ejecutivas, conforme a los anteriores conceptos retributivos, que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. 28.7. Asimismo, el Consejo de Administración deberá aprobar el contrato que se deberá suscribir entre el Consejero con funciones ejecutivas y la Sociedad con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y la abstención del consejero afectado, tanto en la deliberación como en la votación. En el contrato se detallarán todos los importes y conceptos retributivos a percibir por el consejero en el desempeño de lasf unciones ejecutivas, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales. 28.7. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

TITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES.-

ARTICULO 29.-EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTICULO 30.-CUENTAS ANUALES.- Las cuentas anuales se regirán por las disposiciones previstas por la Ley.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO 31.-La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptuarán del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, se abrirá el período de liquidación la cual correrá a cargo de los liquidadores, que cumplirán su función con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 32.-Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

Dichos estatutos resultan,

En cuanto a los vigentes artículos 1°, 3°, 7°, 9°, 10°, 11°, 13° a 24°, 26°, apartados 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 27 y 29° a 32°, de la inscripción 27ª de dicha hoja.

En cuanto a los vigentes artículos 2º y 28º de la inscripción 41ª de dicha hoja.

En cuanto a los vigentes artículos 8º y 25º de la inscripción 47ª de dicha hoja.

En cuanto al vigente artículo 5º de la inscripción 34ª de dicha hoja.

En cuanto al vigente artículo 4º y los vigentes apartados 6 y 8 del artículo 27º de la inscripción 32ª de dicha hoja.

Que los vigentes estatutos sociales carecen de artículos 6º, 12º y de apartado 1 del artículo 27.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro, no existiendo documento alguno presentado en el Libro Diario pendiente de despacho, que altere o modifique lo certificado, referente a esta sociedad.

Datos actualizados el 11/04/2022, a las 17:00 horas.



Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 12 de Abril de 2022

Advertencias: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JESÚS MARÍA DUCAY LÓPEZ, REGISTRADOR del Registro Mercantil de Barcelona a día 12 de Abril de 2022

(*) C.S.V.: 1080053842048838767782

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación.